



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 5118**

(09 OCT 2025)

**"LA CUAL PRECISA EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL PARA EL
DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Ad Hoc de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía acorde con lo estipulado en la resolución 5063 del 7 de octubre de 2025 en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el artículo 26 del Decreto Número 40 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 Ibidem estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311 Ibidem, dispone que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 2 que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas podrán conforme con la Constitución Política y la Ley, mediante Acto de Delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º entre otros aspectos dispone que en virtud del principio de eficacia "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define la reserva vial de la siguiente manera

"Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. (Decreto 4065 de 2006, art. 2)"

Que, el artículo 9 del Acuerdo 17 de 2000 establece:

"Artículo 9. Áreas del sistema vial

Son áreas o bienes de uso público destinados a circulación peatonal y vehicular, como los elementos del perfil vial, a saber: Calzadas, carriles, separadores, bermas y andenes, túneles y puentes peatonales, escalinatas, ciclovías, ciclopistas, caminos y servidumbres, áreas para mobiliario urbano y señalización, escalinatas, rampas para discapacitados, áreas de estacionamiento para vehículos y motocicletas bajo espacio de uso público; y los componentes de los cruces o intersecciones, como esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Los antejardines de propiedad privada se consideran también parte integral del perfil vial y del espacio público, con limitaciones al uso público.

Las zonas de reserva vial son áreas o franjas de terreno o inmuebles necesarios para la construcción futura de una vía pública o para su ampliación y para las infraestructuras de transporte correspondientes, las cuales deben ser tenidas en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de parcelación, subdivisión, urbanización o construcción. Estas zonas de reserva vial deben ser definidas en detalle y delimitadas sobre planos por la Oficina de Planeación Municipal.

Según su régimen jurídico, las áreas del sistema vial pueden ser de uso público y uso restringido:

Entre las áreas viales de uso público se destacan las vías del sistema vial general o arterial, y las vías de la red local de los barrios o urbanizaciones, cedidas gratuitamente al municipio por el urbanizador, con sus correspondientes cruces o intersecciones.

Las áreas viales de uso restringido están conformados por las vías privadas comunales de las agrupaciones o conjuntos, con sus correspondientes plazoletas, accesos, bahías y parqueaderos, y las zonas privadas de circulación peatonal en los complejos arquitectónicos.

El dimensionamiento de las vías y características de las mismas de acuerdo con la normatividad internacional vigente es:

9.1.- Tipos de vías:

Vías Arterias o Vías Principales del Plan Vial, que incluyen las vías V-1, V-2, V-3 y V-4.

Vías Locales, que corresponden a las vías V-5, V-6, V-7 y V-8.

9.2.- Anchos límites de las vías arterias:

Los anchos límites de las vías arterias serán los siguientes:

Vías Tipo V-1 mayores de 60.00 metros.

Vías Tipo V-2 de 40.00 a 60.00 metros.
Vías Tipo V-3 de 30.00 a 40.00 metros.
Vías Tipo V-4 de 15.50 a 19.50 metros.

(...)

9.6 Cesiones:

Para la determinación de las áreas de cesión se adoptan los anchos de calzadas, andenes y separadores correspondientes. Las vías del sistema vial arterial o troncal deberán tener una franja de control ambiental conformada por áreas verdes arborizadas.

Los perfiles de las vías correspondientes deberán ser las anteriormente anotadas, consignadas en el plano respectivo. Las vías V-3 y V-4 que se construyan, amplien o adecuen, deberán incluir una zona para el tránsito exclusivo de bicicletas.

Toda urbanización deberá ceder a título gratuito la totalidad del área requerida para la conformación del sistema vial local de uso público.

Que, de igual manera, el artículo 47 ibidem en lo referente a la Definición y Elementos del Sistema Vial, preceptúa:

"Es el conjunto interdependiente de vías de diferentes jerarquías que conectan los sectores del municipio y a éste con la región y la nación. Su óptimo funcionamiento depende de la construcción y articulación efectiva de la totalidad de sus componentes y su relación con los sistemas de transporte local y regional.

47.1 Los elementos funcionales del sistema vial son:

- a. Los accesos al municipio y la conexión vial regional.
- b. Los corredores viales urbanos y rurales.
- c. Las vías regionales y nacionales.
- d. Los ejes transversales y longitudinales.
- e. La malla arterial interna.
- f. La red de parqueaderos públicos y privados.
- g. Los terminales y estaciones de transporte público.

47.2 El sistema vial propuesto busca los siguientes fines:

- a. Conformar los anillos veredales para integrar y comunicar el área rural y urbana.
- b. Integrar el área oriental del municipio al casco urbano y al territorio occidental a través de dos vías.
- c. Distribuir racionalmente y con fluidez el tráfico municipal, departamental y nacional.
- d. Estructurar al interior del casco urbano un sistema de vías que agilicen la movilidad.

47.3 Las vías arterias serán:

- a. La Variante, la cual bordea el casco urbano por su costado oriental. En su extremo norte, empalma con la avenida Pradilla, luego toma una dirección suroeste y constituye la carretera que va a Cota.
- b. La Avenida Pradilla desde Centro Chía, hasta el Parque Ospina.
- c. Y otras a construir en el desarrollo de este plan, como la Avenida de los Chilacos.

(...)"

Que en el artículo 50 ibidem se establece:

"Las franjas y áreas requeridas para la ampliación de las vías antes descritas, así como para la construcción de las modificaciones al terminal de transporte en el casco urbano de Chía, quedan afectadas como zonas de reserva vial e institucional, tal como han sido delimitadas en el mapa de ordenamiento urbano que forma parte integrante del presente acuerdo. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Igualmente quedan afectadas como zonas de reserva vial las vías proyectadas en el área comprendida entre el casco urbano central y el interior del casco urbano del sector de Mercedes de Calahorra, así como las vías que conforman el circuito de ciclorutas y de anillos veredales, tal como se muestran en el plano de Plan Vial.

El circuito de ciclorutas urbanas necesita para su correcto funcionamiento la construcción de parqueaderos de bicicletas, cuya localización aproximada se indica en el plano respectivo. El municipio incentivará la construcción de los mismos por parte de entidades privadas.

La Administración Municipal deberá localizar y diseñar el conjunto de esta propuesta como proyecto para poder ejecutar a través del plan."

Que el artículo 181 ibidem, en lo atinente a elementos del sistema vial establece:

"De acuerdo con lo definido en el artículo 47, el sistema vial de la zona rural de Chía está constituido por dos tipos de vías: carreteras troncales o arterias y locales.

181.1 Vías troncales de primer orden:

Autopista Central del Norte.

Carretera La Caro Cajicá
Carretera Chia-Cota
Carretera Central del Norte

181.2 Vías Troncales de segundo orden

Vía Cajicá carrera 9
Vía Guaymaral

181.3 Futuras troncales:

Troncal Variante Universidad de la Sabana
Troncal de Cataluña
Troncal del Peaje
Perimetral del Cerro

181.4 Las carreteras locales están constituidas por la totalidad del sistema actual de carreteras veredales del municipio y por las que en el futuro se construyan en la zona rural."

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 182 ibidem en lo referente al sistema de transporte señala:

"De acuerdo con lo definido en el artículo 48 del presente acuerdo, el transporte intermunicipal o regional estará asegurado por las vías troncales, como quedaron descritas en el artículo 181 del presente acuerdo. El transporte interveredal será servido por el sistema de vías locales rurales o veredales.

El sistema vial rural será complementado por la Terminal de Transporte."

Que el artículo 184 ibidem, en lo que respecta a afectaciones por reserva vial y de transporte indica:

"De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y áreas requeridas para las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarán afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo."

Que igualmente el artículo 234.1. Ibidem establece en cuanto al Programa Infraestructura vial y transporte:

"234.1 Programa Infraestructura vial y transporte

Se desarrollarán los siguientes proyectos
Proyección zona urbana: vías urbanas avenida Chilacos y 15
Vías internas del casco urbano
Plan Vial Arterial y de Transporte Público
El plan vial y de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras:

Proyectos de vías a construir:

Carrera 14 entre calles 13 y 14 V-6
Proyección calle 11 entre carrera 1ª y carrera 3ª
Proyección carrera 2 Este de la calle 7ª hacia el norte (Samaría)
Calle 15 entre carreras 8ª y 9ª y la prolongación Cra 8 hasta Avenida Pradilla.
Vía entre la Avenida Pradilla y la calle 12 a la altura de la carrera 2ª.
Troncal del Peaje. V-3
Variante calle 12 Hacienda Caldaica con especificaciones V-3
Carrera 2 entre calles 12 y 7 continua carrera 2 entre calle 7ª y 5ª, de la quinta continua a la carrera 2 entre calle 5ª y variante. Con especificaciones V-6
Calle 16 carrera 2ª y 4ª con especificaciones V-6
Carrera 4ª entre calles 16 y 12 con especificaciones V-6
Calle 6ª entre La Palestina y carrera 1ª A con especificaciones V-6
Prolongación calle 1A entre carreras 4ª y 1 A con especificaciones V-6
Ampliación de la vía a Guaymaral con perfil V-3
Carrera 6ª entre calle 7ª y 5ª con especificaciones V-6
Calle 6ª entre carrera 4ª y 7ª con especificaciones V-6
Calle 5 B entre carrera 10 y 12 con especificaciones V-6
Carrera 9 entre calles 1ª Sur y 2 (Variante) con especificaciones V-6
Calle 1 B entre carreras 5 B y 10ª con especificaciones V-6
Carrera 11 entre calles 1ª y 2ª (Variante) con especificaciones V-6
Carrera 15 entre calles 5ª y 7ª con especificaciones V-6
Calle 16 A entre carreras 14 y Avenida 15 con especificaciones V-6
Carrera 10ª entre calles 17 y 21 con especificaciones V-6
Calle 19ª entre carreras 11ª y 13ª con especificaciones V-7
Carrera 5ª entre calle 22 al norte con especificaciones V-6
Carrera 3ª entre calle 21 al norte con especificaciones V-6
Carrera 1ª entre calle 21 al norte con especificaciones V-6
Calle 10ª entre carreras 13ª y 14ª con especificaciones V-6
Carrera 4ª entre calles 29 y 35 con especificaciones V-6
Carrera 2ª desde la calle 1ª sur hasta la Variante

Avenida de los Chilacos
Carrera 7ª entre calle 2ª o Variante y calle 1ª sur
Calle 1ª A entre carreras 6ª y 7ª

Construcción de las obras complementarias al terminal de transporte en el lote de reserva urbana localizado al occidente del actual terminal.

Construcción de puentes peatonales y ciclovías que permitan la comunicación entre Yerbabuena y el área oriental del municipio, y en los otros sectores que se requieran, según el trazado previsto en el plano de ordenamiento del municipio de Chía.

Mantenimiento de la red vial existente y proyectada

Revitalización del Área Histórica señaladas en el Plano No. 3, Detalles del Suelo Urbano, con mejoramiento de andenes

Construcción de parqueaderos para vehículos y bicicletas en el Área Histórica.

Establecer paraderos para las rutas internas de colectivos y transporte intermunicipal.

Vías Rurales
Troncal del Peaje
Troncal Calle 12 Hacienda Caldaica
Troncal de Cataluña (variante)
Ciclovías:
carrera 9
Vía a Guaymaral
Camino a La Valvanera
Otras vías veredales"

Que, dentro del Acuerdo 219 del 5 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA." se estableció lo siguiente:

"PROGRAMA: Infraestructura Red Vial Regional.

El regular estado de la malla vial del Municipio es una de las dolencias más sentidas por la comunidad, uno de los requerimientos más solicitados en las mesas de trabajo de participación ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Municipal, ya que por ellas se traslada la población a cumplir sus obligaciones laborales, a comercializar sus productos, realizar sus trámites, cumplir sus deberes de educación y salud, por allí se moviliza de una u otra manera el 100% de la población en cualquiera de los medios de transporte bien sea público o privado, a pie o en bicicleta; es quizá uno de los sistemas más importantes que dicen del desarrollo de un Municipio.

Objetivo

Mantener en óptimas condiciones de transitabilidad y seguridad la red vial secundaria, terciaria y urbana del Municipio, garantizando el oportuno mantenimiento, construcción, mejoramiento, rehabilitación y operación de estas

Estrategias

- Gestión ante las entidades del orden nacional y/o departamental la construcción y/o ampliación de las troncales viales del orden secundario.
- Estudios y diseños de proyectos viales.
- Construcción y ampliación de la red vial municipal.
- Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la red vial municipal, en especial de los anillos veredales que interconecta diferentes sectores del municipio y facilita el transporte público de la comunidad.
- Ampliación de los radios de giros en los anillos viales de las veredas, para mejorar la visibilidad y seguridad en la movilidad de los vehículos.
- Gestionar antes los entes nacionales y/o departamentales los estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales.
- Gestionar antes los entes del orden nacional y/o departamental la Construcción de puentes peatonales.
- Gestionar y/o ejecutar el Mantenimiento de puentes peatonales.
- Construcción de Ciclo rutas.
- Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de Ciclo rutas.
- Construcción de andenes nuevos en el municipio.
- Mantenimiento, mejoramiento, y/o rehabilitación de Andenes del municipio.
- Mantener el banco de Maquinaria con la que cuenta el municipio.
- Fortalecer el Banco de Maquinaria con equipos nuevos."

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", el cual en el numeral 10 del artículo 26 señaló, entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, la Administración Municipal mediante el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones*", adoptó y reglamentó la malla vial del municipio, previendo en su artículo segundo que las Vías Arterias Troncales o Vías de Primer Orden de la Malla Vial, incluyen las vías V-1, V-2, V-3 y V4.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 369 del 27 de diciembre de 2023 "*EL CUAL MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO 32 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 73 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*".

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "*Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019*", dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que el Municipio de Chía está ejecutando el contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 – cuyo objeto es "Consultoría para la actualización, ampliación de estudios y diseños viales y troncales existentes, estudios y diseños para la construcción de vías nuevas, troncales, puentes vehiculares, mejoramiento de radios de giro y espacio público del municipio de Chía, Cundinamarca".

Que, en este orden de ideas, es de resaltar que el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015, por el cual se modifica el decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones, estableció en su párrafo tercero del artículo tercero que los trazados viales estarán sujetos a los estudios técnicos que se requieran, previos a la construcción de la obra y por ende a los diseños de detalles finales que se generen de los mismos.

Que el Decreto 369 de 2023 en el artículo segundo que modificó el artículo séptimo del Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "*Por el cual se modifica el Decreto N° 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictaron otras disposiciones*", clasificó la Carrera 2 Este al norte de la Avenida Pradilla como vía arterial V-4 – Anillo Veredal, con ancho límite de sección vial de 16,00 m, marco que cubre el tramo Avenida Chilacos – Tres Esquinas objeto de ampliación, tal como se puede observar a continuación:

MODIFICACIÓN DECRETO 32 DE 2015						
NOMBRE VÍA	CLASE	TIPO DE VÍA	ANCHOS LÍMITES DE LAS VÍAS EN METROS LINEALES	ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR AL POT O DECRETO REGLAMENTARIO	ANCHO LÍMITE DE LA SECCIÓN VIAL EN METROS LINEALES	OBSERVACIÓN
VÍAS RURALES						
(...)						
Carrera 2 Este al norte Avenida Pradilla	Arterial	V-4 Anillo Veredal	16,00	===	16,00	
(...)						

Que a través del Oficio 050-SOP-531-2025 del 30 de julio de 2025, radicado bajo el número 20250005081741, la Secretaría de Obras Públicas remitió oficialmente y con aval de la Interventoría y supervisión del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 las fichas prediales del corredor Carrera 2 Este (Avenida Chilacos – Sector Tres Esquinas), junto con los archivos del Informe de Tránsito (cálculos y capacidad del nivel de servicio), el Diseño Geométrico (planos y señalización) y los planos PDF/DWG del corredor.

Que, de igual manera, dentro de lo presentado se encuentra como insumo de la consultoría el Diseño Geométrico Vías Principales (código de documento CHÍA-1549-24-VN-FAC-NA-VP-RV1), el cual integra el paquete de entregables del contrato CO1.PCCNTR.6621549.

Que teniendo en cuenta lo previamente referido y partiendo de la noción que la responsabilidad técnica y la fiabilidad de los insumos obtenidos recae en la interventoría y supervisión del contrato de consultoría previamente aludido, se hace necesario expedir un acto administrativo que recoja los insumos obtenidos en el contrato de consultoría y, en consecuencia, determine el trazado definitivo de la vía.

Que en este orden de ideas el presente acto administrativo precisará el trazado y las zonas de reserva vial para el desarrollo del proyecto vial denominado Carrera 2 Este al Norte Avenida Pradilla.

Que, acorde con los estudios realizados a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, a través del oficio P&G-338-IN-CSC CHIAYZAQUE-221-09.25 se presentó en lo que respecta a la Carrera 2 Este al Norte Avenida Pradilla:

"CRITERIOS DE DISEÑO CARRERA 2 ESTE (AV. CHILACOS – TRES ESQUINAS)

Condiciones actuales

El corredor de la Carrera 2 Este, entre la Avenida Chilacos y el sector de Tres Esquinas, presenta actualmente una calzada bidireccional en el tramo entre la Calle 21 y la Calle 31, y unidireccional en sentido norte-sur desde la Calle 31 hasta Tres Esquinas, con un ancho aproximado de 6.2 metros. La superficie del pavimento flexible se encuentra en condiciones regulares y cuenta con reductores de velocidad, ninguna intersección se encuentra semaforizada. La señalización horizontal está desgastada, mientras que la señalización vertical incluye señales de restricción vehicular, prohibición de parqueo y parada, circulación de bicicletas, reductores de velocidad, límite de 30 km/h y cruces peatonales, aunque presenta deficiencias generalizadas.

Los andenes existentes se encuentran en mal estado, con superficies inadecuadas y discontinuas, y en algunos sectores están ausentes. Respecto a la ciclorruta, existe una demarcada sobre la carpeta asfáltica con tachones desde Tres Esquinas hasta la Calle 25 por el costado oriental, y desde la Calle 25 hasta la Avenida Chilacos por el costado occidental, con un ancho de 2.0 metros en el primer tramo y variable en el segundo.

En cuanto a servicios públicos, la red de acueducto consiste en tubería de PVC de 4 pulgadas en el costado occidental entre Tres Esquinas y la Calle 22, y en el costado oriental entre la Calle 22 y la Avenida Chilacos.

El alcantarillado pluvial utiliza tubería de PVC de 12 pulgadas entre la Avenida Chilacos y la Calle 22, y de 12, 20 y 30 pulgadas, además de concreto de 1.0 metro, entre la Calle 27 y Tres Esquinas por el costado oriental. Las redes de energía son aéreas, con baja tensión en ambos costados y media tensión en el costado occidental, interfiriendo con el perfil vial. El alumbrado público cuenta con postes de 10 metros en ambos costados. La red de gas natural está compuesta por tubería de PE de ¾, 1 y 3 pulgadas en ambos costados. Los servicios telemáticos también son aéreos en ambos costados.

Los sectores de importancia incluyen las intersecciones con Tres Esquinas, la Calle 29, la Calle 24 y la Avenida Chilacos, todas requiriendo mejoras en su empalme y condiciones de flujo vehicular y peatonal.

Condiciones de tránsito

Este segmento forma parte de las vías existentes clasificadas como tipo V-4 en zona rural, con una longitud de 1.600 metros. El estudio de tránsito se desarrolló mediante aforos vehiculares en puntos estratégicos, utilizando metodologías reconocidas por el INVIAS para la determinación del Tránsito Promedio Diario (TPD), la proyección de volúmenes futuros y el cálculo del Número de Ejes Equivalentes (NEE) para el diseño estructural del pavimento.

El TPD de diseño para este tramo se estimó en 14.876 vehículos/día, considerando el tránsito existente, el tránsito atraído y desarrollado (5%), y un tránsito de construcción de 50 vehículos pesados tipo C3-C4 por día. La composición vehicular está dominada por automóviles (95,6%), seguido de buses (1,9%), camiones (1,47%) y otros modos. Se aplicaron factores de expansión, direccional (66%) y de carril (100%) para ajustar los volúmenes al carril de diseño. Las proyecciones de tránsito se realizaron utilizando tasas de crecimiento diferenciadas por tipo de vehículo: 6,58% para automóviles, 7,08% para buses y 5,41% para camiones, con un horizonte de diseño hasta el año 2043.

El análisis para el tramo de la Carrera 2 Este entre Avenida Chilacos y Sector Tres Esquinas se desarrolló bajo tres escenarios definidos: la situación actual (2024), la situación futura sin proyecto (2043) y la situación futura con proyecto (2043). El proyecto consiste en el mejoramiento de la sección vial existente, clasificada como V-4 en zona rural, para mejorar su capacidad y adaptarse a la demanda proyectada.

Situación Futura sin Proyecto (Horizonte 2043):

Proyectando la demanda con las tasas de crecimiento del INVIAS (6,58% para autos, 7,08% para buses, 5,41% para camiones) y sin intervenciones, el TPD de diseño alcanzaría aproximadamente 21.500 vehículos/día. El volumen horario crítico se elevaría a 1.450 vehículos/hora. Bajo la capacidad invariante de 1.600 vehículos/hora/carril, la relación V/C aumentaría a 0,91, ubicando al tramo en un Nivel de Servicio (LOS) E. Este escenario refleja una operación inestable, con demoras moderadas a altas, velocidad reducida y alta sensibilidad a perturbaciones, donde el flujo se encuentra con riesgo de congestiones frecuentes en horas pico y afectación significativa a la eficiencia vial.

Situación Futura con Proyecto (Horizonte 2043):

La intervención proyectada incluye el mejoramiento de la sección transversal, el reforzamiento estructural del pavimento para soportar los NEE calculados y optimizaciones geométricas que incrementan la capacidad efectiva del tramo. Con el proyecto, la capacidad teórica se eleva a 2.200 vehículos/hora por carril, debido a una mejor alineación, mayores radios de giro y una superficie de rodadura optimizada. Frente a la misma demanda proyectada de 21.500 vehículos/día y un volumen horario de 1.450 vehículos/hora, la nueva relación V/C con proyecto es de 0,66. Esto se traduce en un Nivel de Servicio (LOS) C, denotando un flujo estable con demoras aceptables, velocidades de operación adecuadas y una mayor resiliencia ante picos de demanda. El proyecto no solo mitiga la degradación del servicio, sino que incorpora un margen de capacidad para crecimiento vehicular adicional post-2043, asegurando la funcionalidad de la vía a largo plazo. La modelación en VISSIM confirma que la intervención reduce sustancialmente las demoras y mejora la fluidez, integrando eficazmente el tramo a la red vial municipal.

Condiciones de diseño geométrico

Esta vía fue proyectada bajo una velocidad de diseño de 40 km/h, siguiendo los lineamientos de la Guía para el Diseño de Vías Urbanas del IDU y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS.

La sección típica adoptada consta de una calzada bidireccional de 7,0 metros de ancho, con un carril por sentido. Adicionalmente, se incluyó una ciclomuta bidireccional de 2,5 metros de ancho ubicada en el costado occidental, acompañada de una franja de seguridad de 0,60 metros. Las franjas peatonales fueron diseñadas con anchos de 3,4 metros y 2,5 metros respectivamente, sumando un ancho total de sección de 16 metros.

Se propusieron gloriets para mejorar la operación vial, destacándose una glorieta de 40 metros de diámetro en la intersección con la Calle 29, en previsión de la futura conexión con la autopista, adicionalmente glorieta de 20 metros de diámetro en la intersección con la Calle 24. Asimismo, se mejoraron los accesos y giros, como el carril exclusivo para giro izquierdo en la Calle 22, ciclomuta en el costado occidental.

El diseño altimétrico mantuvo pendientes longitudinales mínimas del 0,3% para garantizar el drenaje superficial, con curvas verticales que cumplen con las distancias de visibilidad requeridas. La señalización vertical y horizontal fue diseñada conforme al Manual de Señalización Vial 2024, incluyendo tachas reflectivas, delineadores de curvas, y dispositivos de reducción de velocidad en zonas críticas como accesos escolares y urbanos.

Este diseño geométrico optimiza la infraestructura existente, mejora la conectividad y seguridad vial, y se integra de manera coherente con el plan de movilidad municipal y los desarrollos urbanísticos aledaños."

Que, acorde con los estudios de movilidad, tránsito y diseños geométricos generados en la Consultoría CO1.PCCNTR.6621549 y avalados por la interventoría se sustenta la **proyección vial de la CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA**, teniendo en cuenta que ya se tiene un trazado definitivo obtenido a través del contrato de consultoría referido, tal como se puede observar a continuación:

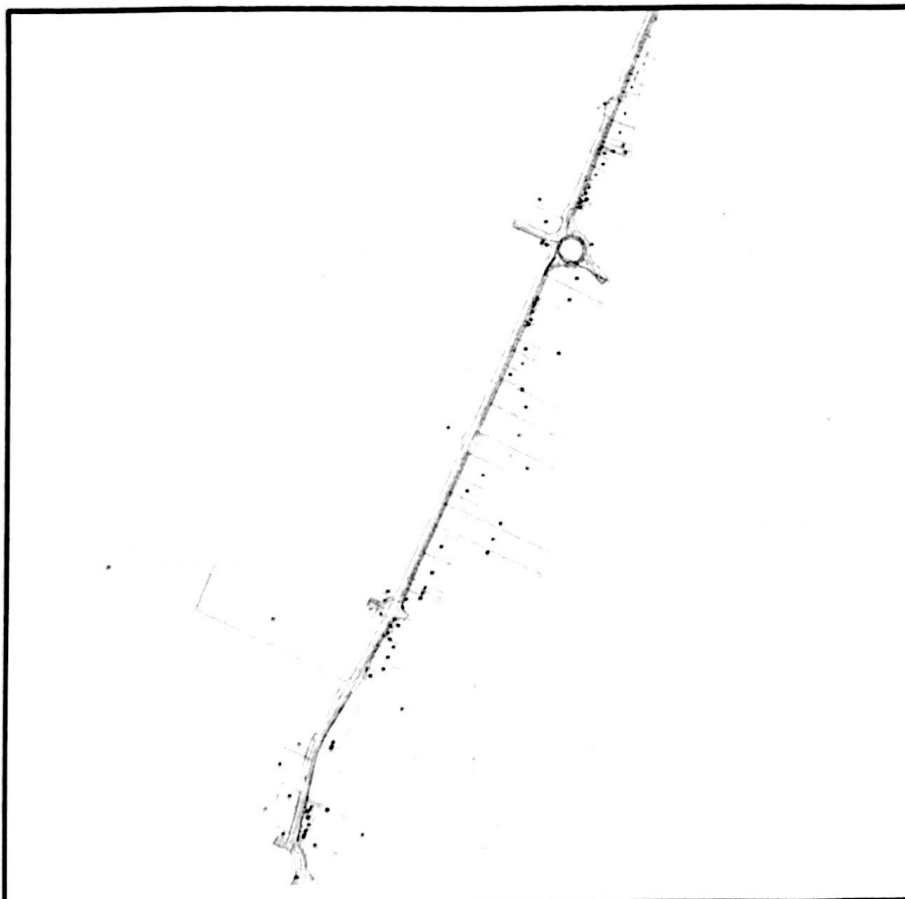


Ilustración 1. Plano_DG_predial_Carrera_2Este_CTM-12.DWG
Fuente: Fichas Prediales Carrera 2 Este, CONSORCIO CHÍA Y Zaque, 2025

Que así mismo, se obtuvo del contrato de consultoría pluricitado, la siguiente tabla donde se encuentran los predios y áreas de la proyección de la vía:

No. Folia	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
1	251750000000000048347000000000	50N-574261	1.128,00	420,27	707,73	RURAL
2	251750000000000048346000000000	50N-919639	356,00	58,88	297,12	RURAL
3	251750000000000048344000000000	50N-20713326	835,00	113,48	721,52	RURAL
4	251750000000000048343000000000	SIN INFORMACIÓN	336,00	68,34	267,66	RURAL
5	251750000000000048342000000000	50N-176389	336,00	64,58	271,42	RURAL
6	251750000000000048341000000000	50N-668777	569,00	111,62	457,38	RURAL
7	251750000000000048340000000000	50N-20432351	1.767,00	94,43	1.672,57	RURAL
8	251750000000000048339000000000	50N-20197681	1.558,00	189,71	1.368,29	RURAL
9	251750000000000048338000000000	50N-20197682	1.556,00	171,7	1.384,30	RURAL
10	25175020000000001000270000000000	50N-20502916	251,00	97,93	153,07	URBANO
11	25175020000000001000260000000000	50N-20274645	375,00	40,13	334,87	URBANO
11A	25175020000000001000650000000000	50N-20896194	20,72	19,93	0,79	URBANO
12	25175000000000004833700000000000	50N-767115	543,00	41,37	501,63	RURAL
13	25175000000000004833600000000000	50N-767114	545,00	37,75	507,25	RURAL
14	25175000000000004080180000000000	SIN INFORMACIÓN	158,26	14,36	143,90	RURAL
15	251750000000000040801800008332	50N-20460601	640,00	62	578,00	RURAL
16	25175000000000004833100000000000	50N-174370	777,00	120,5	656,50	RURAL
17	25175000000000004833000000000000	50N-20441026	616,00	128,25	487,75	RURAL
18	25175000000000004864200000000000	50N-20059152	170,00	51,4	118,60	RURAL
19	25175000000000004864100000000000	50N-20059151	204,00	68,22	135,78	RURAL
20	25175000000000004864900000000000	50N-223525	195,00	34,22	160,78	RURAL
21	25175000000000004864300000000000	50N-20280218	122,00	41,12	80,88	RURAL
22	25175000000000004864000000000000	SIN INFORMACIÓN	132,00	39,84	92,16	RURAL
23	25175000000000004062700000000000	50N-331388	9.384,00	3692,8	5.691,20	RURAL
24	25175020000000001300260000000000	50N-406691	3.250,00	111,25	3.138,75	URBANO
25	25175020000000001300250000000000	50N-531287	2.051,00	88,5	1.962,50	URBANO
26	25175000000000004062600000000000	50N-20082219	182,00	53,79	128,21	RURAL
27	25175000000000004242300000000000	50N-20082225	83,00	11,24	71,76	RURAL
28	25175000000000004103700000000000	50N-317001	4.479,00	1123,92	3.355,08	RURAL
29	25175000000000004017900000000000	SIN INFORMACIÓN	4.775,00	247,57	4.527,43	RURAL
30	25175000000000004162100000000000	50N-995328	106,00	64,87	41,13	RURAL
31	25175000000000004162100000000000	50N-995328	106,00	56,65	49,35	RURAL
32	25175000000000004095700000000000	50N-179155	249,00	84,45	164,55	RURAL
33	25175000000000004123400000000000	50N-611621	268,00	81,49	186,51	RURAL
34	25175000000000004017200000000000	50N-611092	160,00	49,07	110,93	RURAL
35	25175000000000004017100000000000	50N-20285637	4.563,00	164,32	4.398,68	RURAL
36	25175000000000004341200000000000	50N-20358586	1.000,00	141,03	858,97	RURAL
37	25175000000000004094200000000000	50N-20332469	1.710,00	179,06	1.530,94	RURAL
38	25175000000000004229200000000000	50N-1225060	708,00	142,67	565,33	RURAL
39	25175000000000004017000000000000	50N-721970	421,00	24,6	396,40	RURAL
40	25175000000000004334200000000000	50N-20069833	4.313,00	241,53	4.071,47	RURAL
41	25175000000000004482000000000000	50N-20504105	7.815,00	265,02	7.549,98	RURAL
42	25175000000000004126200000000000	50N-1179023	8.754,00	371,58	8.382,42	RURAL
43	25175000000000004337000000000000	50N-20845203	3.613,00	130,46	3.482,54	RURAL
44	25175000000000004130800000000000	50N-20736779	3.876,00	206,68	3.669,32	RURAL
45	25175000000000004326200000000000	50N-20542071	1.539,00	120,73	1.418,27	RURAL
46	25175000000000004091300000000000	50N-1179027	4.074,00	93,98	3.980,02	RURAL
47	25175000000000004179400000000000	50N-1179028	8.754,00	162,98	8.591,02	RURAL
48	25175000000000004375500000000000	50N-359208	1.689,00	30,59	1.658,41	RURAL
49	25175000000000004016400000000000	50N-20046113	2.298,00	162,81	2.135,19	RURAL
50	25175000000000004169100000000000	50N-1103868	3.000,00	217,23	2.782,77	RURAL
51	25175000000000004093400000000000	50N-136896	572,00	47,88	524,12	RURAL
52	25175000000000004093200000000000	50N-136635	619,00	53,39	565,61	RURAL
53	25175000000000004093500000000000	50N-135660	626,00	57,85	568,15	RURAL
54	25175000000000004142300000000000	50N-593229	246,00	82,98	163,02	RURAL
55	25175000000000004105500000000000	50N-593928	246,00	155,85	90,15	RURAL
56	25175000000000004105000000000000	50N-1004697	460,00	22,87	437,13	RURAL
57	25175000000000004066000000000000	50N-1024250	337,00	206,90	130,10	RURAL
58	25175000000000004312900000000000	50N-573553	306,00	18,07	287,93	RURAL
59	25175000000000004312800000000000	50N-20035850	176,00	129,92	46,08	RURAL
60	25175000000000004312700000000000	50N-1140172	154,00	54,04	99,96	RURAL
61	25175000000000004312600000000000	50N-954058	176,00	44,94	131,06	RURAL
62	25175000000000004866500000000000	50N-457446	86,00	10,88	75,12	RURAL
63	25175000000000004318800000000000	50N-20037189	1.001,00	73,10	927,90	RURAL
64	25175000000000004312300000000000	50N-487447	1.138,00	81,25	1.056,75	RURAL
65	25175000000000004312200000000000	50N-963437	1.299,00	119,59	1.179,41	RURAL
66	25175000000000004086480000003121	50N-20625967	267,00	19,48	247,52	RURAL
67	25175000000000004086480000000000	SIN INFORMACIÓN	14.096,34	512,93	13.583,41	RURAL

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
68	251750100000001620010000000000	50N-115926	380,00	17,44	362,56	URBANO
69	251750100000001620009000000000	50N-75620	304,00	8,17	295,83	URBANO
70	251750000000000412700000000000	50N-703229	411,00	188,68	222,32	RURAL
71	251750000000000412100000000000	50N-703232	397,00	109,29	287,71	RURAL
72	251750000000000407390000000000	50N-825095	79.208,00	220,36	78.987,64	RURAL
73	251750000000000407380000000000	50N-20178026	25.288,00	40,53	25.247,47	RURAL
74	251750100000001730051000000000	50N-533670	1.844,00	330,94	1.513,06	URBANO
75	251750100000001730050000000000	50N-20595270	5.848,00	512,61	5.335,39	URBANO
76	251750100000001730006000000000	50N-530793	1.103,00	51,30	1.051,70	URBANO
77	251750100000001730904900000000	SIN INFORMACIÓN	3.990,24	84,10	3.906,14	URBANO
78	251750100000001730021000000000	50N-20050895	451,00	103,06	347,94	URBANO
79	251750100000001620001000000000	50N-20507121	23.241,00	59,12	23.181,88	URBANO
80	251750100000001621093000000000	50N-20457325	373,00	10,34	362,66	URBANO
81	251750100000001620004000000000	50N-20457315	317,00	27,62	289,38	URBANO
82	251750100000001621086000000000	50N-20457316	168,00	26,41	141,59	URBANO
83	251750100000001620133000000000	50N-20189384	161,00	22,68	138,32	URBANO
84	251750100000001621050000000000	50N-232692	623,00	32,76	590,24	URBANO
85	251750100000001621062000000000	50N-20364668	225,00	27,55	197,45	URBANO
86	251750100000001620002000000000	50N-20364667	225,00	38,29	186,71	URBANO
87	251750100000001621099000000000	50N-20347756	394,00	31,06	362,94	URBANO
88	251750100000001621078000000000	50N-20450107	4.729,00	1.324,68	3.404,32	URBANO

Que es de resaltar que el análisis de la información presentada fue efectuado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, la cual limita su competencia a la incorporación normativa de las determinaciones adoptadas por las dependencias técnicas competentes, sin que ello implique la formulación, contratación o validación de estudios de diseño vial, los cuales se derivan en este caso del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, por ende, la idoneidad de la información se garantiza a través de la interventoría contratada para su revisión y seguimiento.

Que acorde con las competencias de la Dirección se realizó el análisis catastral de la base 2022-2023 encontrando algunos predios adicionales que se incluirán en el presente acto administrativo a efecto que sean valorados por el IDUVI en el marco de su competencia.

Que de igual manera el asesor de despacho designado para temas de ordenamiento territorial, espacio público e infraestructura identifico dos servidumbres adicionales.

Que la adopción de perfiles y trazados viales mediante el presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la delimitación normativa de reservas viales en el marco del Acuerdo Municipal 17 de 2000 – POT vigente – y del Decreto 369 de 2023, sin que ello suponga por sí mismo la ejecución inmediata de obras, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, estudios técnicos definitivos y procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Obras Públicas.

Que las áreas de reserva vial definidas en este acto no implican, por sí mismas, transferencia de dominio ni constituyen adquisición predial automática, la cual deberá realizarse conforme a los mecanismos de enajenación voluntaria, cesión gratuita o expropiación previstos en la Ley 388 de 1997, la Ley 1228 de 2008 y demás disposiciones aplicables, con sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Que las fichas prediales elaboradas en el marco de la consultoría podrán ser objeto de revisión y ajuste por parte del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – IDUVI, en el marco de sus competencias de gestión predial y administración de bienes del municipio.

Que estando en curso la expedición del acto administrativo el director de ordenamiento territorial y plusvalía arquitecto Héctor Orlando Ruiz Palacios presentó un impedimento para suscribir este, teniendo en cuenta que dos familiares poseen predios que lindan con la vía, en consecuencia, la Secretaría de Planeación emitió la resolución 5063 del 7 de octubre de 2025 por medio de la cual se decidió el impedimento y se tomaron otras determinaciones, estipulándose lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el IMPEDIMENTO planteado por el Director de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, arquitecto Héctor Orlando Ruiz Palacios, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, como consecuencia de lo anterior al señor Miguel David Calderón Almonacid, identificado con la cédula de ciudadanía 80.773.159 como Director de Ordenamiento Territorial AD HOC del Municipio de Chía, para conocer y adelantar el proceso de estructuración de los actos administrativos mediante los cuales se precisará el trazado y las zonas de reserva vial necesarias para el desarrollo de las vías priorizadas en el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de las cuales se encuentra la Carrera Segunda, al norte de la Avenida Pradilla del municipio de Chía (...)."

Que en consecuencia el presente acto administrativo será suscrito por el Director Técnico Ad Hoc de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía designado para este fin.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Precisar las zonas de reserva vial sobre los predios por donde se desarrollará el trazado definitivo del proyecto vial denominado **CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA**, en consecuencia, se adoptan los siguientes cuadros de reserva de áreas para el desarrollo de la vía, su relación sobre el globo de terreno y área resultante, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Predios con ficha acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549:

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
1	251750000000000048347000000000	50N-574261	1.128,00	420,27	707,73	RURAL
2	251750000000000048346000000000	50N-919639	356,00	58,88	297,12	RURAL
3	251750000000000048344000000000	50N-20713326	835,00	113,48	721,52	RURAL
4	251750000000000048343000000000	SIN INFORMACIÓN	336,00	68,34	267,66	RURAL
5	251750000000000048342000000000	50N-176389	336,00	64,58	271,42	RURAL
6	251750000000000048341000000000	50N-668777	569,00	111,62	457,38	RURAL
7	251750000000000048340000000000	50N-20432351	1.767,00	94,43	1.672,57	RURAL
8	251750000000000048339000000000	50N-20197681	1.558,00	189,71	1.368,29	RURAL
9	251750000000000048338000000000	50N-20197682	1.556,00	171,7	1.384,30	RURAL
10	25175020000000001000270000000000	50N-20502916	251,00	97,93	153,07	URBANO
11	25175020000000001000260000000000	50N-20274645	375,00	40,13	334,87	URBANO
11A	25175020000000001000650000000000	50N-20896194	20,72	19,93	0,79	URBANO
12	251750000000000048337000000000	50N-767115	543,00	41,37	501,63	RURAL
13	251750000000000048336000000000	50N-767114	545,00	37,75	507,25	RURAL
14	251750000000000048335000000000	SIN INFORMACIÓN	158,26	14,36	143,90	RURAL
15	251750000000000048334000000000	50N-20460601	640,00	62	578,00	RURAL
16	251750000000000048333000000000	50N-174370	777,00	120,5	656,50	RURAL
17	251750000000000048332000000000	50N-20441026	616,00	128,25	487,75	RURAL
18	251750000000000048642000000000	50N-20059152	170,00	51,4	118,60	RURAL
19	251750000000000048641000000000	50N-20059151	204,00	68,22	135,78	RURAL
20	251750000000000048640000000000	50N-223525	195,00	34,22	160,78	RURAL
21	251750000000000048643000000000	50N-20280218	122,00	41,12	80,88	RURAL
22	251750000000000048640000000000	SIN INFORMACIÓN	132,00	39,84	92,16	RURAL
23	251750000000000040627000000000	50N-331388	9.384,00	3692,8	5.691,20	RURAL
24	25175020000000001300260000000000	50N-406691	3.250,00	111,25	3.138,75	URBANO
25	25175020000000001300250000000000	50N-531287	2.051,00	88,5	1.962,50	URBANO
26	251750000000000040626000000000	50N-20082219	182,00	53,79	128,21	RURAL
27	251750000000000042423000000000	50N-20082225	83,00	11,24	71,76	RURAL
28	251750000000000041037000000000	50N-317001	4.479,00	1123,92	3.355,08	RURAL
29	251750000000000041790000000000	SIN INFORMACIÓN	4.775,00	247,57	4.527,43	RURAL
30	251750000000000041621000000000	50N-995328	106,00	64,87	41,13	RURAL
31	251750000000000041621000000000	50N-995328	106,00	56,65	49,35	RURAL
32	251750000000000040967000000000	50N-179155	249,00	84,45	164,55	RURAL
33	251750000000000041234000000000	50N-611621	268,00	81,49	186,51	RURAL

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
34	251750000000000040172000000000	50N-611092	180,00	49,07	110,93	RURAL
35	251750000000000040171000000000	50N-20285637	4.563,00	164,32	4.398,68	RURAL
36	251750000000000043412000000000	50N-20358588	1.000,00	141,03	858,97	RURAL
37	251750000000000040942000000000	50N-20332469	1.710,00	179,06	1.530,94	RURAL
38	251750000000000042292000000000	50N-1225060	708,00	142,87	565,33	RURAL
39	251750000000000040170000000000	50N-721970	421,00	24,8	396,40	RURAL
40	251750000000000043342000000000	50N-20069833	4.313,00	241,53	4.071,47	RURAL
41	251750000000000044820000000000	50N-20504105	7.815,00	265,02	7.549,98	RURAL
42	251750000000000041262000000000	50N-1179023	8.754,00	371,58	8.382,42	RURAL
43	251750000000000043370000000000	50N-20845203	3.613,00	130,46	3.482,54	RURAL
44	251750000000000041308000000000	50N-20736779	3.876,00	206,68	3.669,32	RURAL
45	251750000000000043262000000000	50N-20542071	1.539,00	120,73	1.418,27	RURAL
46	251750000000000040913000000000	50N-1179027	4.074,00	93,98	3.980,02	RURAL
47	251750000000000041794000000000	50N-1179028	8.754,00	162,98	8.591,02	RURAL
48	251750000000000043755000000000	50N-359208	1.689,00	30,59	1.658,41	RURAL
49	251750000000000040164000000000	50N-20046113	2.298,00	162,81	2.135,19	RURAL
50	251750000000000041691000000000	50N-1103868	3.000,00	217,23	2.782,77	RURAL
51	251750000000000040934000000000	50N-136896	572,00	47,88	524,12	RURAL
52	251750000000000040932000000000	50N-136635	619,00	53,39	565,61	RURAL
53	251750000000000040935000000000	50N-135660	626,00	57,85	568,15	RURAL
54	251750000000000041423000000000	50N-593229	246,00	82,98	163,02	RURAL
55	251750000000000041055000000000	50N-593928	246,00	155,85	90,15	RURAL
56	251750000000000041050000000000	50N-1004697	460,00	22,87	437,13	RURAL
57	251750000000000040660000000000	50N-1024250	337,00	206,90	130,10	RURAL
58	251750000000000043129000000000	50N-573553	306,00	18,07	287,93	RURAL
59	251750000000000043128000000000	50N-20035850	176,00	129,92	46,08	RURAL
60	251750000000000043127000000000	50N-1140172	154,00	54,04	99,96	RURAL
61	251750000000000043126000000000	50N-954058	176,00	44,94	131,06	RURAL
62	251750000000000040865000000000	50N-457446	86,00	10,88	75,12	RURAL
63	251750000000000043188000000000	50N-20037189	1.001,00	73,10	927,90	RURAL
64	251750000000000043123000000000	50N-487447	1.138,00	81,25	1.056,75	RURAL
65	251750000000000043122000000000	50N-963437	1.299,00	119,59	1.179,41	RURAL
66	25175000000000004086480000003121	50N-20625967	267,00	19,48	247,52	RURAL
67	251750000000000040864800000000	SIN INFORMACIÓN	14.096,34	512,93	13.583,41	RURAL
68	251750100000001620010000000000	50N-115926	380,00	17,44	362,56	URBANO
69	251750100000001620090000000000	50N-75620	304,00	8,17	295,83	URBANO
70	251750000000000041270000000000	50N-703229	411,00	188,68	222,32	RURAL
71	251750000000000041210000000000	50N-703232	397,00	109,29	287,71	RURAL
72	251750000000000040739000000000	50N-825095	79.208,00	220,36	78.987,64	RURAL
73	251750000000000040738000000000	50N-20178026	25.288,00	40,53	25.247,47	RURAL
74	251750100000001730051000000000	50N-533670	1.844,00	330,94	1.513,06	URBANO
75	251750100000001730050000000000	50N-20595270	5.848,00	512,61	5.335,39	URBANO
76	251750100000001730060000000000	50N-530793	1.103,00	51,30	1.051,70	URBANO
77	251750100000001730904900000000	SIN INFORMACIÓN	3.990,24	84,10	3.906,14	URBANO
78	251750100000001730021000000000	50N-20050895	451,00	103,06	347,94	URBANO
79	251750100000001620001000000000	50N-20507121	23.241,00	59,12	23.181,88	URBANO
80	251750100000001621093000000000	50N-20457325	373,00	10,34	362,66	URBANO
81	251750100000001620004000000000	50N-20457315	317,00	27,62	289,38	URBANO
82	251750100000001621086000000000	50N-20457316	168,00	26,41	141,59	URBANO
83	251750100000001620133000000000	50N-20189384	161,00	22,68	138,32	URBANO
84	251750100000001621050000000000	50N-232692	623,00	32,76	590,24	URBANO
85	251750100000001621062000000000	50N-20364668	225,00	27,55	197,45	URBANO
86	251750100000001620002000000000	50N-20364667	225,00	38,29	186,71	URBANO
87	251750100000001621099000000000	50N-20347756	394,00	31,06	362,94	URBANO
88	251750100000001621078000000000	50N-20450107	4.729,00	1.324,68	3.404,32	URBANO

2. Predios adicionales identificados por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía a partir de la base catastral 2022-2023:

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
43	251750000000000049349000000000	50N-20845203	6.789,08	130,85	6.658,21	RURAL
N/A	251750100000001730987000000000	50N-20612520	102,16	76,43	25,73	URBANO
N/A	251750000000000041138000000000	50N-457444	1.452,03	49,55	1.402,48	RURAL
N/A	251750100000001621107000000000	50N-20806359	735,78	41,75	694,03	URBANO
N/A	251750200000001300240000000000	50N-28591	552,17	39,73	512,44	URBANO
N/A	251750000000000040737000000000	50N-457443	1.270,66	33,65	1.237,00	RURAL

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
N/A	251750000000000042367000000000	50N-1044713	1.562,13	27,83	1.534,31	RURAL
N/A	25175020000000001301470000000000	50N-20366418	1.902,98	26,09	1.876,89	URBANO
N/A	25175000000000004328700000000000	50N-556446	1.029,69	22,46	1.007,23	RURAL
N/A	25175020000000001300230000000000	SIN INFORMACIÓN	557,19	21,52	535,66	URBANO
11	25175020000000001000640000000000	50N-20896194	168,42	20,71	147,71	URBANO
11	25175020000000001000650000000000	50N-20896195	20,72	19,37	1,35	URBANO
N/A	25175000000000004285300000000000	50N-2052293	1.227,86	16,45	1.211,41	RURAL
N/A	25175010000000007702130000000000	50N-20552962	77,84	16,36	61,48	URBANO
N/A	25175000000000004298600000000000	50N-20287610	117,44	13,17	104,27	RURAL
N/A	25175000000000004113700000000000	50N-457442	1.412,67	11,21	1.401,45	RURAL
N/A	25175000000000004328800000000000	50N-20325032	616,02	9,01	607,01	RURAL
N/A	25175000000000004119000000000000	50N-535716	1.180,18	8,15	1.172,03	RURAL
N/A	25175000000000004105600000000000	50N-419504	220,65	8,08	212,57	RURAL
N/A	25175000000000004935000000000000	50N-20845204	6.338,15	7,77	6.330,37	RURAL
N/A	25175020000000005258100000000000	50N-20822922	123,02	7,31	115,71	URBANO
N/A	25175020000000001300310000000000	50N-20084349	183,12	6,78	176,35	URBANO
N/A	25175010000000001620158000000000	50N-20243531	112,26	5,67	106,59	URBANO
N/A	25175010000000007700350000000000	50N-267998	173,20	4,85	168,34	URBANO
N/A	25175000000000004242200000000000	50N-20141175	90,83	4,32	86,51	RURAL
N/A	25175000000000004242800000000000	50N-20067066	377,53	4,27	373,26	RURAL
N/A	25175000000000004145400000000000	50N-774869	1.096,37	3,94	1.092,43	RURAL
N/A	25175020000000001000560000000000	50N-20813909	799,36	3,83	795,53	URBANO
N/A	25175020000000001300470000000000	50N-1216785	202,30	2,59	199,71	URBANO
N/A	25175020000000005258200000000000	50N-20822923	37,81	2,12	35,68	URBANO
N/A	25175020000000005080380000000000	SIN INFORMACIÓN	3.115,75	1,74	3.114,01	URBANO
N/A	25175020000000001300510000000000	50N-1216787	136,73	1,62	135,11	URBANO
N/A	25175020000000001301320000000000	50N-20401127	146,91	1,44	145,47	URBANO
N/A	25175000000000004074000000000000	50N-794868	1.703,60	1,35	1.702,25	RURAL
N/A	25175020000000001300300000000000	SIN INFORMACIÓN	251,24	1,19	250,05	URBANO
N/A	25175000000000004101700000000000	50N-248668	2.404,96	0,35	2.404,61	RURAL
N/A	25175000000000004325900000000000	50N-20281477	368,21	0,30	367,91	RURAL
N/A	25175000000000004101600000000000	50N-298666	3.792,60	0,16	3.792,43	RURAL
N/A	25175000000000004063800000000000	50N-289012	1.383,53	0,14	1.383,39	RURAL
N/A	25175020000000005062800000000000	50N-20546102	406,88	0,09	406,79	URBANO
N/A	25175020000000001300280000000000	SIN INFORMACIÓN	339,72	0,08	339,64	URBANO
N/A	25175020000000005043000000000000	50N-20267678	413,81	0,06	413,75	URBANO
N/A	25175000000000004285400000000000	50N-615016	423,90	0,03	423,87	RURAL

3. Predios adicionales (servidumbre) identificados por asesor de despacho:

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE	SUELO
N/A	POR DETERMINAR	50N-114005	6400 (según título predio mayor extensión)	6,36	POR VERIFICAR	URBANO
N/A	POR DETERMINAR	50N-60323	1600 (según título predio mayor extensión)	17,01	POR VERIFICAR	URBANO

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte integral del presente Acto Administrativo las fichas técnicas de reserva vial y el diseño geométrico entregados dentro del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase incluidos los predios segregados de los predios aquí referidos de igual manera, se podrán adicionar los predios que se identifiquen a partir de los levantamientos topográficos que se realicen sin que haya necesidad de modificar el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El trazado aquí definido podrá ser variado previo a la ejecución de la obra de la CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA por situaciones técnicas sobrevinientes, lo cual implica que en el momento de la ejecución del

proyecto este trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las áreas de reserva vial aquí planteadas deban ser ajustadas.

PARÁGRAFO CUARTO: La información técnica que sirvió de base para la expedición del presente acto administrativo corresponde a uno de los productos del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, por ende, su precisión e idoneidad es responsabilidad de la interventoría del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: En la interconexión de la ruta nacional 45 A con la **CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA** se debe garantizar la adecuada articulación con los administradores y entidades competentes de la vía nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, podrá ajustar las fichas de reserva de los predios que se encuentran relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, variación basada en información topográfica de los predios, adicional a esto podrá elaborar las topografías que considere pertinentes de los predios adicionales identificados en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto vial denominado **CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA**.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección de Urbanismo a efecto de que tenga en cuenta las zonas de reserva vial sobre los predios señalados dentro del artículo primero para el desarrollo de la **CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA**, con el fin de exigir que se respeten en los procesos de licenciamiento que se localicen sobre esta.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los 9 días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL DAVID CALDERÓN ALMONACID
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico Ad Hoc

Elaborado por:

Iván Darío Bautista Buitrago – Profesional Especializado D O T P

Revisado por:

Jorge Andrés Arias Vargas – Profesional Universitario D O T P

Aprobado por:

Hernán Darío Forero Ramírez – Asesor del Despacho
Miguel David Calderón Almonacid – Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Ad Hoc